



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



20171212152564106176057

AUTOS

Diciembre 12, 2017 15:25

Radicado 00-006057



"Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos"

CM10-19-19356

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA
DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. D. 00404 de 2019, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución Metropolitana N°000652 del 21 de marzo de 2018, notificada por aviso fijado el 29 de junio de 2018 y desfijado el 6 de julio de 2018, a la señora TERESA DE JESUS GIRALDO ARBELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.905.694, la Entidad impuso medida preventiva de DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS de un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Lora Frentiamarilla (*Amazona ochrocephala*), hallado en el inmueble ubicado en la transversal 34Sur N° 32B -22, 2° piso, barrio La Magnolia del municipio de Envigado, propiedad de la citada señora.
2. Que en la misma Resolución Metropolitana se dispuso además iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra la señora TERESA DE JESUS GIRALDO ARBELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.905.694, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre.
3. Que mediante la precitada Resolución Metropolitana, se formuló contra la misma el siguiente cargo :

*"Aprovechar en la modalidad de tenencia un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Lora Frentiamarilla (*Amazona ochrocephala*), sin amparo legal alguno, desde el 20 de octubre de 2017, fecha en la que fue hallado en cautiverio en el inmueble ubicado en la transversal 34Sur N° 32B -22, 2° piso, barrio La Magnolia del municipio de Envigado, hasta la fecha en que de acuerdo con los medios probatorios se demuestre que cesó la conducta objeto de investigación, infringiendo presuntamente lo consagrado en los artículos 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.1.2.1.6, 2.2.1.2.4.2, y 2.2.1.2.25.1 – numeral 9-, del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (que compilan y derogan, en su orden, los artículos 6, 31 y 220 –numeral 9- del Decreto 1608 de 1978), debidamente*

transcritos en la parte motiva de la presente actuación administrativa”.

4. Que mediante el Auto N° 000928 del 26 de marzo de 2019, notificado por aviso el 13 de mayo de 2019 a la investigada, se dispuso abrir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución Metropolitana N°000652 del 21 de marzo de 2018, a periodo probatorio y se decretó la práctica de la siguiente prueba:

“Artículo 2º. Decretar de oficio la siguiente prueba:

a) A cargo del Área Metropolitana Valle de Aburrá:

EVALUACIÓN TÉCNICA:

Verificar por parte de personal idóneo adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, si se dio cumplimiento a la medida preventiva, impuesta por la Entidad, mediante la Resolución Metropolitana N°000652 del 21 de marzo de 2018, y generar el respectivo informe técnico en el que se certifique dicha entrega; en caso de que no se hallare ninguna constancia de entrega, proceder con una visita al inmueble ubicado en la transversal 34Sur N° 32B -22, 2º piso, barrio La Magnolia del municipio de Envigado, a fin de verificar si el ejemplar de la fauna silvestre de la especie Lora Frentiamarilla (Amazona ochrocephala), aún permanece allí o que información se tiene sobre su destino final, lo anterior con el objeto de verificar si la investigada sigue incumpliendo con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre.”

5. Que en cumplimiento de la prueba decretada y descrita en el considerando anterior, el día 26 de febrero de 2019, personal adscrito a la Subdirección Ambiental de esta Entidad, realizó visita técnica a la Transversal 34Sur No. 32B-22, segundo piso, barrio La Magnolia del municipio de Envigado; y de la cual se generó el Informe Técnico N° 004431 del 2 de julio de 2019; en donde se concluyó lo siguiente:

“(…) 3. CONCLUSIONES

- *No se evidenció la entrega voluntaria del ejemplar de loro frentiamarillo (Amazona ochrocephala) en el Sistema de Información Metropolitana-SIM por parte de la señora Teresa de Jesús Giraldo Arbeláez.*
- *Durante la visita técnica realizada el día miércoles 12 de junio del año en curso se evidenció un ejemplar de loro frentiamarillo (Amazona ochrocephala) en una percha en el patio interno de la vivienda.*
- *En el lugar atendió la señora Teresa de Jesús Giraldo Arbeláez identificada con cedula de ciudadanía No. 21.905.694, tenedora del ejemplar de loro frentiamarillo (Amazona ochrocephala), quien informó que no realizaría la entrega voluntaria del ejemplar ya que le tiene mucho cariño y es su única compañía y considera que es una “decisión difícil”.*
- *Se realizaron las observaciones pertinentes sobre la labor que realiza la Entidad por los animales de fauna silvestre que se encuentran en cautiverio y se recomendó realizar la*

entrega voluntaria del ejemplar lo más pronto posible.(...)"

6. Que mediante el Auto N° 003473 del 5 de agosto de 2019, notificado por aviso el 16 de septiembre de 2019, a la investigada, se incorporó el Informe Técnico N° 004431 del 2 de julio de 2019, y se corrió traslado del mismo, A la señora TERESA DE JESUS GIRALDO ARBELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.905.694, para que en caso de estar interesada en ello se pronunciara sobre este, ejerciendo de esta manera el derecho de defensa y contradicción.
7. Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en el artículo 48, consagró dicha etapa en los siguientes términos: **"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"**, norma que resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal como se desprende del artículo 47 del mismo código.
8. Que vencido el término de traslado y valorados por parte de esta Entidad los alegatos, -*dado el caso que la presunta infractora haga uso de su derecho a presentarlos-*, se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución Metropolitana N°000652 del 21 de marzo de 2018.
9. Que de conformidad con lo expresamente establecido en el numeral 17 del artículo 31, y los artículos 55, 66 de la Ley 99 de 1993 y 1° de la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es competente, entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

DISPONE

Artículo 1°. Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la señora TERESA DE JESUS GIRALDO ARBELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.905.694, para que en caso de estar interesados en ello presente dentro de dicho término su memorial de alegatos, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1°. Las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el presente procedimiento sancionatorio ambiental, y que serán valoradas en su oportunidad, son las mencionadas en la Resolución Metropolitana N°000652 del 21 de marzo de 2018 y el Informe Técnico N° 004431 del 2 de julio de 2019.

Parágrafo 2°. Vencido el término de traslado, y valorados por parte de esta Entidad los alegatos -*dado el caso que la presunta infractora haga uso de su derecho a*



presentarlos-, se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución Metropolitana N°000652 del 21 de marzo de 2018.

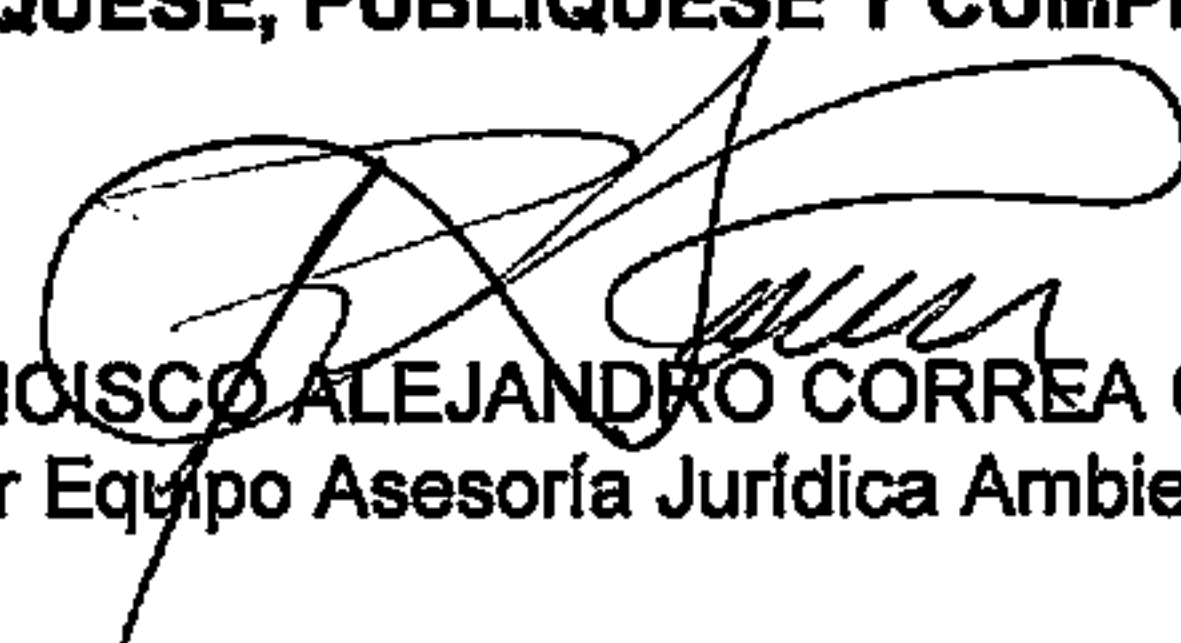
Artículo 2º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en - Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3º. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora TERESA DE JESUS GIRALDO ARBELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.905.694, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 5º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental


Dayana Palacio Polo
Abogada Contratista/ Proyecto

German Medina Botero
Abogado Contratista / Revisó

Con copia: CM10-19-19356 / Código SIM: 1053432



20191212152564106176057

AUTOS
Diciembre 12, 2019 15:25
Radicado 00-006057

